Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral Nit. 890501510-4

RE 110.00- VA40

RESOLUCION Nº 1

Por la cual se vinculan unos Docentes Ocasionales de Tiempo Completo.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL g) DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 Y.

CONSIDERANDO

- Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 74 además de establecer que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año, señala, que estos docentes no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.
- 2. Que mediante Decreto Nº 1279 del 19 de Junio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.
- 3. Que el Artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, señala, que la vinculación de los Profesores Ocasionales se hace de conformidad con la reglamentación de cada Universidad, acorde con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.
- 4. Que el Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, regula la vinculación de los Profesores Ocasionales de la Universidad de Pamplona y establece su régimen salarial y prestacional.
- 5. Que, con <u>fundamento en la Sentencia No. 006 de 1996 Expediente No. D-983 de la Corte Constitucional, los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera.</u>
- 6. Que el Decano de la Facultad de Salud solicita la vinculación de: JENIT LORENA CORDOBA CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía Colombiana 36.952.43, LUIS ALBERTO MOLANO QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía Colombiana 88.229.428, MARTHA DORIS CORZO RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía Colombiana 63.395.509, RUTH ESPERANZA CAICEDO FONSECA identificada con Cédula de Ciudadanía Colombiana 40.024.214, VANESSA ZULEY JAIMES SOCHA identificada con Cédula de Ciudadanía Colombiana 1.094.245.704, ZAYDA JUDITH LIZCANO MOGOLLON identificada con Cédula de Ciudadanía Colombiana 60.261.083, como Docentes Ocasionales de Tiempo Completo.
- 7. Que los Docentes mencionados anteriormente, por el tiempo en que estén vinculados deberán cumplir las funciones académicas asignadas; apoyar el proceso de acreditación, autoevaluación e investigación. Que en consecuencia, no existe ninguna autorización para terminarlas anticipadamente.
- 8. PARÁGRAFO: El Decano de la Facultad correspondiente tendrá a su cargo y vigilancia el cumplimiento de las labores académicas, el proceso de acreditación, autoevaluación docente e investigación de los docente durante su vinculación, sin excepción alguna, en caso contrario acarreará la aplicación de sanciones disciplinarias a las que haya lugar.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral Nit. 890501510-4

0 9 5

- Que la Directora de la Oficina Contabilidad y Presupuesto expidió certificado de disponibilidad presupuestal al rubro 2.1.2.01.01.02 Profesores Ocasionales para cubrir los salarios y prestaciones a que tengan derecho los docentes para la presente vigencia fiscal.
- 10. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULESE a: LUIS ALBERTO MOLANO QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía Colombiana 88.229.428, como Docente Ocasional de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona adscrito a la Facultad de Salud a partir del 20 de Enero de 2015 al 30 de Junio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: VINCULESE a: ZAYDA JUDITH LIZCANO MOGOLLON identificada con Cédula de Ciudadanía Colombiana 60.261.083, como Docente Ocasional de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona adscrita a la Facultad de Salud a partir del 21 de Enero de 2015 al 13 de Junio de 2015.

ARTICULO TERCERO: VINCULESE a: JENIT LORENA CORDOBA CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía Colombiana 36.952.43, MARTHA DORIS CORZO RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía Colombiana 63.395.509, RUTH ESPERANZA CAICEDO FONSECA identificada con Cédula de Ciudadanía Colombiana 40.024.214, VANESSA ZULEY JAIMES SOCHA identificada con Cédula de Ciudadanía Colombiana 1.094.245.704, como Docentes Ocasionales de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona adscritas a la Facultad de Salud a partir del 22 de Enero de 2015 al 30 de Junio de 2015.

PARÁGRAFO: La responsabilidad académica de los Docentes les será fijada por el Director de Departamento según las necesidades existentes.

ARTICULO CUARTO: Los Docentes Ocasionales de Tiempo Completo: JENIT LORENA CORDOBA CASTRO, LUIS ALBERTO MOLANO QUINTERO, MARTHA DORIS CORZO RODRIGUEZ, RUTH ESPERANZA CAICEDO FONSECA, VANESSA ZULEY JAIMES SOCHA, ZAYDA JUDITH LIZCANO MOGOLLON, devengarán como contraprestación, el salario equivalente a lo dispuesto en Artículo Decimoctavo del Acuerdo Nº 046 de Julio 25 de 2002, que señala que "El salario de los profesores ocasionales de la Universidad de Pamplona guardará relación directa con el grado de escolaridad...". (Según los soportes que allegados previamente con la hoja de vida y la constancia de cumplimiento) pagaderos y reconocidos por mes vencido, más las prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivo de servicio y en las condiciones establecidas en la Ley. La presente Resolución surtirá efectos salariales y prestacionales una vez comunicados del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de los salarios y prestaciones que se originen con ocasión del nombramiento de los Docentes Ocasionales de Tiempo Completo antes citados se cargará al Presupuesto de Gastos e Inversión, Vigencia Fiscal de 2015, Rubro 2.1.2.01.01.02, conforme a la certificación expedida por la Directora de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad de Pamplona.

ARTICULO QUINTO: El docente de tiempo completo ocasional tendrá una jornada laboral de 40 horas semanales, al servicio de la Universidad de las cuales 24 horas serán de contacto directo y 16 de contacto indirecto y demás actividades académicas.

ARTÍCULO SEXTO: El docente de tiempo completo ocasional deberá cumplir con los siguientes deberes

 a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, y las normas de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral Nit. 890501510-4

20 ENE 2015

095

- b) Cumplir a través de su actividad académica y profesional, la misión y fines de la Universidad.
- c) Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo y observar una conducta acorde con su condición de servidor público y profesor universitario, salvaguardando la moral y las buenas costumbres.
- d) Desempeñar con imparcialidad, responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- e) Estimular el cumplimiento de las obligaciones por parte de los estudiantes y colaboradores.
- f) Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respecto a las diferentes formas de pensamiento de la Comunicad Universitaria.
- g) Responder por la conservación de los documentos académicos y evaluativos de los estudiantes, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- h) Presentar los informes y evaluaciones que se le soliciten.
- i) Cumplir los procesos de evaluación docente (autoevaluación y evaluación a pares académicos).

ARTICULO SEPTIMO: La presente vinculación se terminará o modificará unilateralmente, sin requerir autorización o concepto del docente, y de forma automática por incumplimiento de las actividades de docencia por parte del profesor debidamente certificada por el Decano de la Facultad a la cual está vinculado, previo informe del director del programa, o por cambio en las necesidades del servicio que requieran la disminución de horas de contratación o el retiro de la cátedra del ofrecimiento académico. En el Acto administrativo que se ordene la terminación de la vinculación o su codificación se ordenará la cancelación y liberación del respectivo registro presupuestal.

La vinculación podrá darse por terminada sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos de dar cumplimiento a lo normado por la Ley 100 de 1993, la Universidad aportará al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, durante el tiempo de vinculación y en los términos contemplados en la normatividad vigente.

ARTICULO NOVENO: La vinculación del personal por el periodo académico no pertenece a la carrera profesoral, se suspenderá en el tiempo en que la Rectoría de la Universidad por motivos de fuerza mayor o caso fortuito así lo decida, durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas en forma individual.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese de la presente Resolución a los interesados e indíqueseles que cuentan con los siguientes diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese a la Oficina de Gestión del Talento Humano para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pamplona a los,

20 ENE 2016

Bector SERRANO VELASCO

V°B°: Villamizar Estrada A, Director (E) Elaboró: Merlin Mildred, J Profesional Universitario

